

2012



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

REFORMA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE
LA LEY 39/2007 DE LA CARRERA MILITAR

PARA DEBATIR EN EL CONSEJO DE PERSONAL
DE LAS FUERZAS ARMADAS



Tabla de contenido

| | |
|--|---|
| 1. Propuesta..... | 3 |
| 2. Justificación..... | 4 |
| 3. ¿Cuál era la finalidad de esta disposición? | 5 |
| 4. ¿Se aplicó correctamente? | 5 |
| 5. ¿Fueron efectivas las posteriores modificaciones de esta disposición?..... | 5 |
| 6. ¿Cuáles son los efectos negativos de la disposición transitoria séptima? | 5 |
| 7. ¿Cuál es el coste económico de la propuesta de ASFASPRO? | 6 |
| 8. ¿Se está haciendo correctamente la reordenación de los tenientes en reserva?..... | 6 |
| 9. Comparativa de sueldos subteniente/teniente..... | 7 |
| Datos reales de un subteniente, correspondientes al año 2012, si se le concediese la antigüedad y efectividad del 1 de enero de 2008 a su ascenso en reserva:..... | 7 |



1. Propuesta.

- ✓ Fijar un **período transitorio hasta el año 2018** en el que se pueda pasar a la situación de reserva, con carácter voluntario, con **36 años de servicio** o **56 años de edad**. Pasado el período transitorio serán, como norma general, los años de servicio los que regulen el pase a la reserva con **carácter voluntario**¹.
- ✓ Ascenso a capitán –previo ascenso a teniente conforme a lo establecido en la nueva redacción que se propone de la DT 7^a– de los **suboficiales mayores** en las condiciones que se determinen.
- ✓ A todos los suboficiales en servicio activo, a su pase a la reserva, o a los que ya se encuentren en reserva o en servicios especiales con condiciones de reserva, que hubiesen ingresado en las academias o escuelas de suboficiales con anterioridad al **1 de enero de 1990**², fecha de entrada en vigor de la Ley 17/89, se les asignará la antigüedad en el empleo y tiempo de servicio conforme a lo estipulado en la respectiva **ley con la que ingresaron** en las Fuerzas Armadas.

En el caso de los que, efectivamente, **hayan sido adelantados** en el ascenso al empleo de teniente por personal en reserva con menor empleo y antigüedad alcanzados en servicio activo, si la fecha resultante fuese superior a la del **1 de enero de 2008**, será esta última la que se les asigne a efectos de tiempo de servicio y antigüedad.

- ✓ Los suboficiales que hubiesen ingresado en las academias con posterioridad al 1 de enero de 1990 y **antes del 20 de mayo de 1999**², podrán ascender al empleo de teniente al pasar a la reserva, con **36 años de servicio activo**. La antigüedad en el empleo será determinada por la fecha en la que hayan cumplido los 36 años de servicios efectivos.

¹ De acuerdo con la propuesta de ASFASPRO sobre el pase a la situación de reserva ([Propuesta de modificación Ley 39/2007](#)).

² Parece lógico y de sentido común incluir entre los afectados por esta disposición a todos aquellos suboficiales que, a la entrada en vigor de las leyes 17/89 o 17/99, se encontrasen cursando estudios en las respectivas academias de suboficiales, siendo muchos de ellos sargentos eventuales en prácticas.



- ✓ Todos los suboficiales que hubiesen ingresado en las respectivas academias antes del 1 de enero de 1990 y que a la entrada en vigor de esta disposición se encuentren en situación de **retiro por discapacidad**³, podrán solicitar, una vez reordenadas sus escalas, el empleo y la antigüedad asignados al que le siguiera en el escalafón cuando se encontraban en servicio activo.
- ✓ En todos los casos, los ascensos se concederán **previa solicitud del interesado**.

2. Justificación.

Inseguridad jurídica, desmoralización, envejecimiento y abandono, son palabras que definen con exactitud lo que le viene sucediendo al personal perteneciente a las escalas de suboficiales de los tres ejércitos desde la entrada en vigor de la Ley 17/1989, reguladora del régimen del personal militar. Las Leyes 17/1999, de régimen del personal de las Fuerzas Armadas y 39/2007 de la carrera militar no han hecho más que agravar esa permanente situación de indefensión.

La disposición transitoria séptima de la Ley 39/2007, por su mala redacción y una nefasta aplicación, se convirtió en un verdadero despropósito. Militares de otros ejércitos y personal civil, no dan crédito cuando se les explica que algunos suboficiales, con tan solo **3 años como militares de carrera**, tienen **mayor empleo militar** y antigüedad, además de una **pensión de jubilación más elevada**, que otros compañeros con 40 años de servicio activo. Algo inexplicable, que aún lo es más porque pasados casi cinco años desde la aprobación de la norma, y conociendo la verdadera dimensión de los problemas que se han creado, todavía se pretende cerrar la herida poniendo pequeños parches y tiritas.

³ Si los principales beneficiados por la DT 7ª han sido suboficiales procedentes de reserva activa que se encontraban en esa situación por falta de condiciones psicofísicas, de forma análoga debe extenderse el derecho a aquellos suboficiales que se encontraban en servicio activo antes del 1 de enero de 1990 y que actualmente están retirados por discapacidad.

3. ¿Cuál era la finalidad de esta disposición?

Esta disposición trataba de **restaurar** los derechos de ascenso al empleo de teniente/alférez de navío de todos aquellos suboficiales que habían obtenido el empleo de sargento después del 1 de enero de 1977 (fecha de dudosa justificación) y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, a los que se les privó de la posibilidad de ascenso reconocida en sus leyes de ingreso en las Fuerzas Armadas.

4. ¿Se aplicó correctamente?

Dado que los principales beneficiados por su aplicación han sido suboficiales (algunos con el empleo de sargento) en situación de **reserva** desde hace más de veinte años y otros con tan solo tres o cuatro años de permanencia en servicio activo, es evidente que algo se hizo mal. Una quiebra tan importante de la jerarquía y antigüedad, así como de los principios de igualdad, mérito y capacidad, nunca debió ser permitida por el Ministerio de Defensa.

5. ¿Fueron efectivas las posteriores modificaciones de esta disposición?

De ninguna manera. En ningún momento se identificó al **personal realmente afectado** por la disposición y tampoco se hizo absolutamente nada para **reparar los agravios** que se habían producido; más bien lo contrario.

Conviene recordar que el daño moral es casi más elevado que el económico, aunque este último también existe, y que lo ocurrido en la Escala de Suboficiales es impensable que pudiera suceder en la Escala de Oficiales, por poner un ejemplo.

6. ¿Cuáles son los efectos negativos de la disposición transitoria séptima?

Para poder comprender el impacto de esta medida en la Escala de Suboficiales podemos recurrir a lo siguiente:

La Ley 39/2007 de la carrera militar –en lo que se refiere a los ascensos en reserva en la Escala de Oficiales (DT 6ª)– regula e impide que un capitán en esa situación, pueda ascender directamente al empleo de coronel; lo cual resulta lógico y de sentido común.



Como hemos expuesto en puntos anteriores esto no ha sido así en nuestra escala, pues son los suboficiales con menos tiempo de servicio activo e incluso con menor empleo, los que tienen mayor antigüedad de teniente/alférez de navío: **el 1 de enero de 2008**. En el mejor de los casos, un suboficial mayor o un subteniente que hubiesen pasado a la situación de reserva a la edad reglamentaria, como mínimo con 33 años de militar de carrera, tendrían la del **15 de julio de 2010**.

Por otro lado, como la edad, más que el tiempo de servicio, es la que marca el pase a la reserva de los militares, el número uno de determinada promoción puede verse abocado –y de hecho así viene sucediendo– a obtener una antigüedad en el empleo de teniente cinco o siete años menor que el último de su promoción o de otras posteriores, injusto se mire por donde se mire.

7. ¿Cuál es el coste económico de la propuesta de ASFASPRO?

Desde el punto de vista económico, aplicar la propuesta de esta asociación tiene **coste cero** para los presupuestos del Ministerio de Defensa, ya que no corresponde indemnización alguna por ser el sueldo de subteniente en activo mayor que el de teniente en la reserva. Reparar agravios parecidos a otras escalas ha tenido un coste importante en indemnizaciones, y sin embargo se han resuelto.

Desde el punto de vista de personal, la necesidad de reducir cuadros de mando y la situación de la escala, totalmente descompensada en los empleos superiores, hacen viable e incluso aconsejable tomar esta medida antes de la entrada en vigor de las nuevas plantillas de personal.

8. ¿Se está haciendo correctamente la reordenación de los tenientes en reserva?

Creemos que **no**, porque el art. 23.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, establece que: “El escalafón es la ordenación por empleos y ANTIGÜEDAD de los militares profesionales pertenecientes o adscritos a una escala. Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta Ley y en las leyes penales y disciplinarias militares, en cuyo caso al interesado se le asignará la fecha de antigüedad en el empleo que le corresponda o, en su caso, la de aquél que le preceda en la nueva posición”.

Este artículo vincula el orden de escalafón a la antigüedad en el empleo con lo que, **a menor número de escalafón** de un militar de una determinada escala, necesariamente habrá de **corresponder mayor o al menos igual antigüedad** en aquel, con respecto a los que le sigan en dicho orden de escalafón, como por otro lado resulta lógico y congruente con la regulación histórica sobre la materia. No puede resultar de esta manera que un militar escalafonado por delante de otro tenga sin embargo, menor antigüedad en el empleo que el que le sucede en el orden de escalafón.

9. Comparativa de sueldos subteniente/teniente.

Datos reales de un subteniente, correspondientes al año 2012, si se le concediese la antigüedad y efectividad del 1 de enero de 2008 a su ascenso en reserva:

| SUBTENIENTE | | TENIENTE | |
|--|--------------------|---------------------------------|--------------------|
| Sueldo base | 11.507,76 € | Sueldo base | 13.308,60 € |
| Trienios A2-5/C1-6 | 3.980,52 € | Trienios A2-4/C1-6/ A1-1 | 4.075,08 € |
| Complemento empleo | 6.118,08 € | Complemento empleo | 6.995,04 € |
| Vestuario | 286,44 € | Vestuario | 286,44 € |
| Complemento Gral. CE | 6.447,36 € | Complemento Gral. CE | 3.522,48 € |
| Complemento Singular CE | 2.040,48 € | Complemento Singular CE | 0 € |
| Paga extraordinaria | 1.472,35 € | Paga extraordinaria | 1.531,37 € |
| Paga adicional CE | 707,32 € | Paga adicional CE | 293,54 € |
| | | Complemento de ascenso | 337,20 € |
| TOTAL DEVENGADO | 32.560,31 € | TOTAL DEVENGADO | 30.349,75 € |
| DIFERENCIA ANUAL ENTRE AMBOS EMPLEOS 2.210,56 € | | | |